DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, miércoles 17 de agosto de 2005 | NÚMERO 41

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación total de las Bases Constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA LA VID VERDADERA, SAN JUAN 15:1.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1048-2005

Guatemala, 29 de julio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que por providencia número cinco mil doscientos noventa y ocho (5,298) de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se reconoció la Personalidad Jurídica y se aprobaron las Bases Constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA LA VID VERDADERA, SAN JUAN 15:1.**

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de marzo del año dos mil cinco, el señor César Augusto de la Cruz Chavarría, en su calidad de Representante Legal de la Iglesia antes relacionada, solicitó a este Ministerio la Modificación total de las bases constitutivas, en virtud de lo cual, es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) y 36 inciso b), del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° del Decreto Ley número 106, Código Civil.

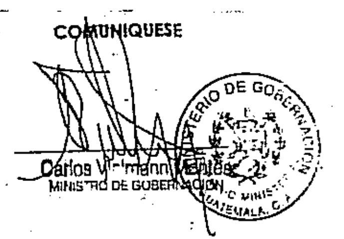
ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar la modificación total de las Bases Constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA LA VID VERDADERA, SAN JUAN 15:1,** contenidas en Escritura Pública número ochenta y siete (87) de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Juan Pablo Villeda Diaz.

ARTICULO 2. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro Civil correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 438 del Código Civil.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE





(76645-2)–17–agosto



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación, Emisión Postal: "CENTENARIO DE CLUB ROTARIOS".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 357-2005

Guatemala, 2 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno de la República, velar porque los servicios públicos se presten en condiciones que satisfagan las necesidades de los usuarios, dictando oportunamente las medidas que tiendan a esa finalidad, en ese sentido y en virtud del contrato de concesión de los servicios postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, compete a la Dirección General de Correos y Telégrafos como Autoridad de Aplicación y Control de la concesión, requerir se valorice y pongan en circulación las estampillas postales que se determinan en la parte dispositiva de este Acuerdo y al concesionario Correo de Guatemala, Sociedad Anónima, cubrir el costo de la misma.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente difundir a nivel nacional e internacional, las obras benéficas que los Clubes Rotarios realizan en favor de los más necesitados en el mundo entero y especialmente en nuestro país, bajo el objetivo común: "Dar de sí, antes de pensar en sí, por lo que es procedente asignarle valor facial a ciento ocho mil sellos postales y cuatro mil hojas miniatura, que corresponden a la emisión denominada "CENTENARIO DE CLUB ROTARIOS".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51 del Decreto Presidencial número 650 Código Postal de la República de Guatemala y 2 del Reglamento para la Emisión de Sellos Postales, Acuerdo Gubernativo No. 39-2001, de fecha 30 de enero de 2001 y el Decreto 14-04 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se asigna valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación cuyas características se detallan a continuación:

EMISIÓN POSTAL: "CENTENARIO DE CLUB ROTARIOS"

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en (en especie)	especies (en quetzales)	Medidas en milímetros
Estampilla	Q 2.00	54,000	108,000.00	30X40
Estampilla	Q 6.50	54,000	351,000.00	30X40
Total		108,000	459,000.00	

HOJA MINIATURA

Especie	Valor facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en (en especie)	especies (en quetzales)	Medidas en pulgadas
hoja miniatura	Q 8.00	4,000	32,000.00	2X2.5
Total		4,000	32,000.00	

Las especies postales serán impresas por el sistema de impresión Litográfico Offset y llevan los siguientes motivos y detalles:

Q 2.00 — Motivo central: De fondo aparece un destello celeste sobre un fondo azul; al centro se muestra la abstracción de unas manos entrelazadas alrededor del mundo y debajo un engranaje. Leyendas: Parte superior: Guatemala, valor facial Q 2.00. Parte inferior: Sirviendo a la humanidad; unidos por el mundo. Colores: Multicolor. Pliego de 54 unidades.

Q 6.50 — Motivo central: De fondo aparece un destello celeste sobre un fondo azul; al centro se muestra la abstracción del mundo y un niño recibiendo una dosis de vacuna. Leyendas: Parte superior: Guatemala, valor facial Q 6.50 parte inferior: 100 años sirviendo a la humanidad; erradicación de la polio. Colores: Multicolor. Pliego de 54 unidades.

Q 8.00 — Motivo central de la hoja miniatura: De fondo aparece un destello sobre un fondo azul; al centro se muestra un recuadro que enmarca el logotipo de Club Rotarios. Leyendas: Parte superior: Guatemala, valor facial Q 8.00. Parte inferior: 100 años. Parte inferior fuera del marco: Sirviendo a la humanidad. Colores: Multicolor.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE:

OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

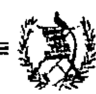
La Ministra de Finanzas Públicas

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

(76654-2)–17–agosto



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 373-2005

Guatemala, 5 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal establece el Programa de Delegación de servicios en sanidad animal y vegetal, cuya organización, ejecución y control estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación con los Colegios Profesionales afines, materia que debe ser regulada a través de un Reglamento específico.

CONSIDERANDO:

Que la globalización de la economía mundial exige desarrollar las regulaciones en materia de sanidad animal y sanidad vegetal, con la finalidad de proporcionar al país una posición negociadora equivalente a la de las demás naciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario propiciar un régimen jurídico que fomente la participación ciudadana como aquel proceso por el cual los ciudadanos se involucran en la ejecución de acciones públicas y la provisión de servicios de su interés.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, ejecución y control del Programa de Delegación de Servicios en Sanidad Animal y Vegetal a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su Unidad de Normas y Regulaciones.

Artículo 2. El presente Reglamento aplica a las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar servicios en sanidad animal y sanidad vegetal y a quienes haya sido delegada la prestación de los mismos por la autoridad competente.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AUDITORÍA: Verificación técnica del cumplimiento de los objetivos de la prestación de los servicios delegados.

EL COMITÉ: Comité para la Delegación de los Servicios en Sanidad Animal y Sanidad Vegetal.

DELEGADO: Persona individual o jurídica, que presta un servicio delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

PRECALIFICACIÓN: Procedimiento por medio del cual el MAGA establece el cumplimiento del perfil del servicio a delegar.

SERVICIO DELEGABLE: Servicio oficial en sanidad animal y sanidad vegetal identificado por el MAGA, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su prestación.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Bases contractuales referidas a los derechos, obligaciones y cualquier otra condición que garantice eficiencia y eficacia en el cumplimiento del servicio delegado.

UNIDAD: La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. La UNIDAD periódicamente deberá informar al Despacho Ministerial sobre la ejecución del programa de delegación de servicios en sanidad vegetal y sanidad animal.

CAPÍTULO II
SERVICIOS DELEGABLES

Artículo 5. La UNIDAD podrá recomendar al Despacho Ministerial los servicios a delegar considerando las regulaciones sanitarias y fitosanitarias aplicables, así como la calidad, demanda, capacidad instalada y cobertura de los mismos.

Artículo 6. Son servicios delegables:

a) Inspección de la condición fitosanitaria de los cultivos en las unidades de producción o centros de acopio.
b) Inspección de la condición sanitaria de los animales en las unidades de producción y concentración de animales.
c) Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
d) Análisis y pruebas diagnósticas fitosanitarias y sanitarias.
e) Estudios de análisis de riesgo de plagas y enfermedades.
f) Cualquier otro servicio que contribuya a lograr el objeto de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Artículo 7. Es responsabilidad de la UNIDAD a través del Área Fitozoosanitaria elaborar los perfiles que los delegados deben cumplir y los términos de referencia para la prestación de los servicios delegables, los que deben incluir como mínimo lo siguiente:

a) Calidad de colegiado activo en los Colegios Profesionales de Médicos Veterinarios o Zootecnistas y de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, según corresponda.
b) Experiencia profesional en el ámbito del servicio a delegar.
c) Conocimientos y créditos académicos, necesarios para ejecutar eficaz y eficientemente el servicio a delegar.
d) Capacidad material y administrativa para ofrecer el servicio a delegar.
e) Contar con personalidad y personería jurídica, si fuere el caso.
f) Que los análisis y pruebas diagnósticas de laboratorio estén reconocidos por el MAGA.
g) Que no se le haya cancelado anteriormente algún servicio delegado, por motivo de sanción.
h) El tipo de servicio que ofrecerá el interesado, entre otros: calidad, precisión, eficiencia, cobertura, capacidad de respuesta y aspectos técnicos propios del servicio a delegar.

Artículo 8. El MAGA es la única autoridad competente para delegar el servicio en sanidad animal y sanidad vegetal, previo dictamen técnico de la UNIDAD, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La delegación de servicios en sanidad animal y sanidad vegetal, se formalizará mediante la suscripción de contrato entre el MAGA y el delegado, que incluirá entre otros los Términos de Referencia.

Artículo 9. Corresponde a la UNIDAD coordinar la ejecución, evaluación, seguimiento y auditoría del servicio delegado. Los informes resultantes de estas actividades deben hacerse del conocimiento de las autoridades del Despacho Ministerial y del Comité al que hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento, para conocer solicitudes de renovación.

Artículo 10. La Unidad a través del Área Fitozoosanitaria, es la responsable de velar por el cumplimiento de los términos de referencia, a través de la práctica de auditorías que considere convenientes y que contribuyan a la prestación de los servicios delegados en forma eficiente.

Artículo 11. La delegación de los servicios tendrá vigencia de dos años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los perfiles y términos de referencia establecidos para el efecto.

Artículo 12. La certificación oficial del servicio delegado deberá colocarse en un lugar visible para el público. Durante la prestación del servicio delegado el profesional debe portar la identificación que para el efecto emita el MAGA.

Artículo 13. El MAGA podrá delegar un mismo servicio que se ofrezca al público, a todas las personas individuales o jurídicas que cumplan con los perfiles y términos de referencia establecidos.

Artículo 14. No podrán delegarse los servicios al público a quienes pretendan cobrar tarifas superiores en más del treinta por ciento sobre el costo neto que establezca el COMITÉ.

Artículo 15. En el caso que los servicios delegables impliquen la contratación de un profesional por parte del usuario, el MAGA podrá ofrecer a éste último:

a) Lista de profesionales que calificaron dentro de la convocatoria pública correspondiente, según dictamen del COMITÉ.
b) Lista de profesionales precalificados.

Para que la delegación de servicios en sanidad animal y sanidad vegetal se haga efectiva, el interesado en recibir el servicio de que se trate, debe registrar ante la UNIDAD el contrato correspondiente.

Artículo 16. Únicamente se admitirán para su trámite las solicitudes de delegación de aquellas personas individuales o jurídicas que demuestren, conforme los perfiles y términos de referencia establecidos, que la prestación del servicio a delegar, será:

a) Ejecutada directamente por profesional colegiado activo, Médico Veterinario, Licenciado en Zootecnia, Licenciado en Acuicultura o Ingeniero Agrónomo, según corresponda.

b) Supervisada y ejecutada bajo la responsabilidad directa del profesional colegiado activo, Médico Veterinario, Licenciado en Zootecnia, Licenciado en Acuicultura o Ingeniero Agrónomo, según corresponda.

Artículo 17. La UNIDAD, a través del Área Fitozoosanitaria, incluirá en los términos de referencia lo concerniente a la reserva del derecho que ejercerá el MAGA para establecer, revisar y modificar, las tarifas para los servicios delegados que se prestan al público.

Artículo 18. Ningún servicio en sanidad animal y sanidad vegetal que delegue el MAGA, podrá ser objeto de subvención económica por parte del Ministerio.

CAPÍTULO III
PERSONAS PRECALIFICADAS

Artículo 19. El MAGA a través de la UNIDAD creará el registro de las personas individuales o jurídicas precalificadas, en el que se llevará un banco de datos atendiendo, entre otros, a la capacidad técnica, financiera, especialidad y experiencia para figurar en el mismo.

Artículo 20. El MAGA a través de la UNIDAD hará la convocatoria pública como parte del procedimiento de delegación de servicios.

CAPÍTULO IV
EL COMITÉ

Artículo 21. Se crea el Comité para la Delegación de los Servicios en Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, el cual estará integrado por:

a) El Coordinador de La UNIDAD o la persona que éste designe, quien lo presidirá.

b) El Jefe del Área Fitozoosanitaria o la persona que éste designe, quien fungirá como Secretario.
c) El Jefe de la Oficina de Normas y Procedimientos o la persona que éste designe.
d) Dos profesionales nombrados por el Coordinador de la UNIDAD, colegiados activos, Médicos Veterinarios, Licenciados en Zootecnia, Licenciados en Acuicultura o Ingenieros Agrónomos, según corresponda a la naturaleza del servicio a delegar.
e) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas o un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, nombrado a solicitud de la UNIDAD, por cada asunto a considerar o servicio a delegar.



Los representantes a que se refiere la literal e) serán nombrados y convocados separadamente a reuniones del COMITÉ, según que el asunto a considerar o servicio a delegar sea de sanidad vegetal o sanidad animal, respectivamente. Sin embargo, podrá solicitarse el nombramiento y convocar a ambos representantes, cuando el asunto a considerar o servicio a delegar esté comprendido simultáneamente dentro de la sanidad animal y sanidad vegetal.

Los profesionales a que se refieren los incisos d) y e) deben poseer los conocimientos y experiencia comprobable, según el asunto a considerar o el servicio a delegar.

El COMITÉ podrá solicitar la intervención de profesionales especialistas o personas versadas en alguna materia específica, para que brinden asesoría, información técnica o apoyo en los asuntos y actividades que dicho COMITÉ considere conveniente, quienes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 22. El MAGA podrá prescindir en cualquier momento de la delegación de los servicios en sanidad animal y sanidad vegetal convocada, sin responsabilidad de su parte.

Artículo 23. EL COMITÉ, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de delegación de servicios y de renovación, y el debido cumplimiento de los perfiles y términos de referencia.
b) Recomendar a la UNIDAD cuando sea necesario, el costo neto de los servicios delegables que se ofrecen al público, con la finalidad de asegurar la prestación del servicio a un costo razonable.
c) Cualquier otra que contribuya a lograr la mejor prestación del servicio y cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 24. Para que exista quórum en las sesiones del COMITÉ es necesaria la presencia como mínimo de cuatro de sus miembros. El Coordinador de la UNIDAD hará la convocatoria con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo. De no existir quórum en la fecha y hora establecida en la convocatoria, el COMITÉ podrá realizar la sesión de que se trate una hora más tarde con los miembros presentes. Las recomendaciones y dictámenes del COMITÉ se aprobarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO V
RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

Artículo 25. Para la renovación de los servicios delegados, el interesado debe presentar solicitud dirigida al Secretario del COMITÉ, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento. De no cumplirse con el plazo indicado, el MAGA se reserva el derecho de convocar para la recepción de solicitudes con el fin de otorgar el servicio delegable.

Artículo 26. La UNIDAD podrá, con base en el dictamen correspondiente, recomendar a las autoridades del Despacho Ministerial del MAGA, la suspensión o cancelación de los servicios delegados de sanidad animal y sanidad vegetal, cuando conozca de oficio o por denuncia, anomalías en su prestación, incumplimiento de los términos de referencia o de las condiciones contractuales, para lo cual debe:

a) Abrir el expediente y recopilar la información relacionada, incluyendo los informes de auditoría.
b) Dar audiencia por el plazo de cinco (5) días improrrogables, al presunto infractor para que haga uso de su derecho de defensa.
c) Con la evacuación de dicha audiencia o sin ella, en el plazo de cinco días, la UNIDAD emitirá el dictamen correspondiente.
d) Remitir el expediente al Despacho Ministerial para que resuelva lo procedente.

Artículo 27. Toda persona está obligada a denunciar al MAGA cualquier anomalía o deficiencia de los servicios delegados.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo ameritará la imposición de las sanciones que corresponda de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento.

Artículo 29. El presente Acuerdo empieza a regir quince días después de su publicación en el Diario de Centro América.

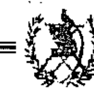
COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-496-2005)–17–agosto



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase reformar el artículo 68 del Acuerdo Gubernativo número 292-2002 de fecha 21 de agosto de 2002, Reglamento de Uniformes del Ejército de Guatemala, adicionando a la literal A el numeral 20.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 358-2005

Guatemala, 2 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 292-2002 de fecha 21 de agosto de 2002, se aprobó el Reglamento de Uniformes del Ejército de Guatemala el cual regula todo lo relativo al uso de uniformes, insignias y distintivos de orden Militar dentro de la Institución armada.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de Capellanía Militar fue creado posteriormente a la emisión y puesta en vigencia del Acuerdo Gubernativo citado y, por tal circunstancia, el Ejército de Guatemala no posee en la actualidad, una insignia que identifique dicho servicio y a los Capellanes Militares en los diferentes uniformes.

CONSIDERANDO:

Que es procedente reformar el Reglamento de Uniformes del Ejército de Guatemala, para legalizar el uso de la insignia que representa el Servicio de Capellanía Militar, la cual será utilizada por el personal de alta en dicho servicio así como las insignias que identificarán a los Capellanes Militares.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales c) y e), así como los artículos 246 y 250, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 150 del Decreto 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 68 del Acuerdo Gubernativo número 292-2002 de fecha 21 de agosto de 2002, Reglamento de Uniformes de Ejército de Guatemala, adicionando a la literal A el numeral 20 siguiente:

"20. Servicio de Capellanía Militar:

a. Una cruz al frente de la Santa Biblia la cual estará abierta sobre un fondo blanco y las iniciales del Servicio de Capellanía Militar en la parte superior sobre un fondo rojo.

b. Los Capellanes Militares usarán una cruz, lisa de metal, en color dorado, de cuatro (4) milímetros de ancho por tres (3) centímetros de alto y un centímetro y medio (1.5) entre brazo y brazo, en las solapas de la Guerrera del uniforme de Temporada.

c. Los Capellanes Militares usarán una cruz de las mismas dimensiones de la de metal, bordada en color negro, sobre fondo verde, al lado izquierdo del cuello de la camisa del uniforme de fatiga."

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE.



OSCAR BERGER

General de División
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA
Ministro de la Defensa Nacional

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-510-2005)—17—agosto

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1164

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el restablecimiento de la autonomía al Instituto constituye un logro para la sociedad guatemalteca, por cuanto permite el efectivo desarrollo de la Institución, para la consecución del objetivo esencial de su creación de aplicar el Régimen de Seguridad Social, por lo que es indispensable una organización interna, eficaz y dinámica.

CONSIDERANDO:

Que a la Junta Directiva le corresponde la dirección general de las actividades del Instituto, para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos del mismo, mediante el replanteamiento de políticas y el impulso de reformas que viabilicen su desarrollo y modernización, con un enfoque de equidad, calidad, oportunidad y transparencia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la capacidad resolutiva de la Gerencia, en aplicación de lo preceptuado por la Ley Orgánica del Instituto y los principios básicos de la organización del trabajo, para facilitar la desconcentración administrativa y la oportuna toma de decisiones.

CONSIDERANDO:

Que la reorganización administrativa propuesta, requiere la creación, modificación o supresión de algunas Dependencias, con el fin de establecer las bases para el desarrollo institucional, regionalizar la gestión e implementar sistemas integrales de información.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia ha realizado los análisis y estudios correspondientes, que sirvieron de base para la revisión del Reglamento de Organización Aministrativa, que permita dar cumplimiento a los propósitos aquí planteados.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19, inciso a), del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. La Ley Orgánica del Instituto establece que sus órganos superiores son:

a) La Junta Directiva;
b) La Gerencia; y,
c) El Consejo Técnico.

Estos órganos se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Instituto, la cual fija sus atribuciones y funciones.

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 2. El Instituto cuenta con las Dependencias Administrativas que se mencionan a continuación, por el orden de su nivel jerárquico:

a) Dirección de Auditoría General;
b) Direcciones Regionales;
c) Departamentos;
d) Divisiones; y,
e) Secciones.

GERENCIA

ARTÍCULO 3. Según lo estipulado por la Ley Orgánica del Instituto, la Gerencia debe estar integrada por un Gerente, quien es el Titular de la misma, uno o más Subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento respectivo.

La Gerencia es el Órgano Ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ésta le imparta.

ARTÍCULO 4. Se definen como funciones esenciales del Gerente, las siguientes:

a) Dirigir, vigilar la marcha y el desarrollo del Instituto, en el orden técnico de seguridad social, según lo dispone la Ley Orgánica y con estricto apego a los principios en que la misma se inspira;

b) Coordinar el trabajo de todas las Dependencias del Instituto, directamente o por medio de instrucciones impartidas a través de los Subgerentes;

c) Coordinar las actividades del Instituto, con las de otras instituciones públicas o privadas, que tengan relación con el Régimen de Seguridad Social;

d) Ser el conducto o medio de comunicación entre la Administración y la Junta Directiva; y,

e) Otras que determine la Junta Directiva, acordes con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LAS SUBGERENCIAS

ARTÍCULO 5. Se crean las Subgerencias siguientes:

a) Subgerencia de Planificación y Desarrollo;
b) Subgerencia Administrativa; y,
c) Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

ARTÍCULO 6. Las Subgerencias que funcionan actualmente, se denominarán de la manera siguiente:

a) Subgerencia Financiera;
b) Subgerencia de Prestaciones en Salud; y
c) Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa.

ARTICULO 7. La Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, se regirá de conformidad con el Acuerdo Número 1150 de la Junta Directiva, por el que fue creada.

ARTÍCULO 8. Los Subgerentes serán nombrados por la Junta Directiva, y sus funciones estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

a) Actuarán siempre bajo las órdenes del Gerente, quien les delegará funciones en Acuerdos específicos;

b) En casos de excepción y cuando las necesidades institucionales así lo requieran, ejercerán simultáneamente por delegación del Gerente, las funciones de más de una Subgerencia;

c) El Gerente puede ampliar o restringir en cualquier momento, las funciones que haya delegado en los Subgerentes, conforme a las circunstancias y necesidades de la Administración; y,

d) La delegación de funciones en los Subgerentes, no excluye la autoridad del Gerente en las materias que delegue, y en consecuencia, se reserva el ejercicio en cualquier momento, por necesidades de la Administración, de todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9. El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente:

a) **Subgerente de Planificación y Desarrollo**

1. Definir y coordinar el desarrollo integral del Instituto a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales;

2. Diseñar y proponer estrategias, planes y proyectos, que orienten la gestión institucional hacia la desconcentración administrativa, operativa y funcional;

3. Proponer al Gerente las modificaciones pertinentes a la organización administrativa y a la infraestructura institucional, para adaptarla al desarrollo y modernización del Instituto;

4. Dirigir, coordinar y evaluar la formulación de planes estratégicos, planes operativos y la aplicación de indicadores de gestión;

5. Diseñar, implementar y dirigir el sistema integral de información, así como la ejecución de estudios técnicos para el efectivo desempeño de las Dependencias, con énfasis en la simplificación de los procesos institucionales;

6. Disponer que se efectúen periódicamente las revisiones actuariales pertinentes, de conformidad con el mandato del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto;

7. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

8. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

9. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

10. Ejercer por delegación la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

11. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

b) **Subgerente Financiero**

1. Elaborar la propuesta de los planes de inversiones, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto;

2. Dirigir y supervisar la administración de los recursos financieros, mediante una efectiva captación de ingresos, inversiones transparentes y rentables, así como la racionalización del gasto y el pago oportuno de las obligaciones dinerarias, a cargo del Instituto;

3. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, orientados a la calidad y transparencia en todas las operaciones financieras, con énfasis en la desconcentración técnica, operativa y funcional;

4. Coordinar y dirigir la estructuración oportuna del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, y una vez en vigencia, supervisar su correcta aplicación;

5. Dirigir y supervisar el registro de las operaciones contables y la preparación de los Estados Financieros;

6. Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades de inscripción y registro de patronos y trabajadores, así como la eficiente recaudación de contribuciones;

7. Coordinar, dirigir y evaluar la transparencia en las inversiones financieras del Instituto;

8. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

9. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

10. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

11. Ejercer por delegación la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente;

12. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

c) **Subgerente Administrativo**

1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;

2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;

3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;

4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;

5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;

6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

d) **Subgerente de Prestaciones Pecuniarias**

1. Dirigir y supervisar la entrega oportuna y transparente de las prestaciones en dinero contempladas en los diferentes Reglamentos del Régimen de Seguridad Social, a los afiliados y beneficiarios;

2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la reglamentación vigente, en el otorgamiento de prestaciones pecuniarias;

3. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, orientados a la calidad y efectividad de los procesos de trabajo social, evaluación de incapacidades, prestaciones en dinero y pensiones, con énfasis en la desconcentración técnica, operativa y funcional;

4. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

5. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

6. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

7. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

9. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

e) **Subgerente de Prestaciones en Salud**

1. Dirigir y supervisar el otorgamiento efectivo, oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes, según lo establecido en los Reglamentos del Régimen de Seguridad Social;

2. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, en coordinación con el Subgerente de Planificación y Desarrollo, los cuales deberán estar orientados a la calidad de los servicios de salud institucionales, con énfasis en la prevención y en la desconcentración técnica, operativa y funcional;

3. Dirigir la supervisión y evaluación de los servicios médicos contratados por el Instituto, para la atención de los afiliados y derechohabientes;

4. Dirigir, coordinar y evaluar la formulación y el cumplimiento de las directrices técnico normativas de los servicios de salud, que garanticen la calidad de la atención;

5. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;

6. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;

7. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

8. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

f) **Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa**

Las atribuciones y funciones del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa, son las fijadas en el Acuerdo Número 1150 de la Junta Directiva, y tendrá además las siguientes:

1. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;

2. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

3. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE DIRECCIONES REGIONALES

<u>ARTÍCULO 10.</u> Se crean las **Direcciones Regionales** siguientes:

a) Metropolitana;
b) Sur;
c) Sur-Occidental;
d) Occidental; y,
e) Nor-Oriental.

<u>ARTÍCULO 11.</u> Las Direcciones Regionales, de acuerdo a la estructura jerárquica institucional, serán responsables de dirigir las actividades administrativas, financieras, y de otorgamiento de prestaciones pecuniarias y de salud, de las Dependencias bajo su jurisdicción territorial.

<u>ARTÍCULO 12.</u> La ubicación geográfica, jurisdicción territorial e implementación de las Direcciones Regionales que se regulan en el Artículo 10. del presente Acuerdo, serán autorizadas mediante Acuerdos específicos de Gerencia, según la propuesta de regionalización que en su oportunidad se apruebe.

<u>ARTÍCULO 13.</u> Las Direcciones Regionales dependerán de los Subgerentes, de quienes recibirán las directrices técnicas de su competencia.

Deberán implementarse normas y procedimientos, para garantizar el orden administrativo y una adecuada coordinación, entre las Subgerencias y las funciones de las Direcciones Regionales.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, DIVISIONES Y SECCIONES

<u>ARTÍCULO 14.</u> Se crean las Dependencias siguientes:

a) **Dirección de Auditoría General:** Depende del Gerente, su función principal es dirigir las actividades de control interno y fiscalización de los procesos administrativos institucionales y de prestación de servicios de salud, con el apoyo

de investigaciones técnicas sobre actos u omisiones que constituyan indicios de corrupción, para erradicarlos. Cuando la Dirección de Auditoría General lo crea conveniente, o a requerimiento de la Junta Directiva, deberá reportar directamente a ésta;

b) **Departamento de Planificación:** Depende del Subgerente de Planificación y Desarrollo, su función principal es planificar y evaluar estrategias y proyectos de desarrollo institucional;

c) **Departamento de Infraestructura Institucional:** Depende del Subgerente de Planificación y Desarrollo, su función principal es formular, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura; y,

d) **Departamento Técnico de Servicios de Salud:** Depende del Subgerente de Prestaciones en Salud, tiene como función principal planificar y coordinar el diseño de las directrices técnico normativas de los servicios que apoyan la atención médica; supervisar y evaluar su efectivo cumplimiento, a nivel nacional.

ARTÍCULO 15. Se modifica la denominación de las Dependencias siguientes:

a) Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos, por **Departamento de Informática;**

b) Departamento de Caja, por **Departamento de Tesorería;**

c) Departamento Patronal, por **Departamento de Recaudación;**

d) Departamento de Relaciones Públicas, por **Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;**

e) Departamento de Auditoría Médica, Supervisión y Control, por **Departamento de Auditoría de Servicios de Salud;**

f) División de Ingeniería y Mantenimiento, por **División de Mantenimiento;** y,

g) Sección de Correspondencia, Archivo y Microfilm, por **Sección de Correspondencia y Archivo.**

ARTÍCULO 16. Se modifica la relación jerárquica de las Dependencias siguientes:

a) Departamento de Auditoría Interna, **pasa a depender de la Dirección de Auditoría General;**

b) Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, **pasa a depender de la Dirección de Auditoría General;**

c) Departamento de Organización y Métodos, **pasa a depender del Subgerente de Planificación y Desarrollo;**

d) Departamento Actuarial y Estadístico, **pasa a depender del Subgerente de Planificación y Desarrollo;**

e) Departamento de Abastecimientos, **pasa a depender del Subgerente Administrativo;**

f) División de Inspección, **pasa a depender del Subgerente Administrativo;** y,

g) Sección de Biblioteca, **pasa a depender del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.**

CAPÍTULO V

RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 17. Dependen directamente del Gerente, los Subgerentes y la Dirección de Auditoría General.

ARTÍCULO 18. Dependen del Subgerente de Planificación y Desarrollo, los Departamentos siguientes:

a) Departamento de Planificación;
b) Departamento de Organización y Métodos;
c) Departamento de Informática;
d) Departamento de Infraestructura Institucional; y,
e) Departamento Actuarial y Estadístico.

ARTÍCULO 19. Dependen del Subgerente Financiero, los Departamentos siguientes:
a) Departamento de Presupuesto;
b) Departamento de Contabilidad;
c) Departamento de Tesorería;
d) Departamento de Recaudación; y,
e) Departamento de Inversiones.

ARTÍCULO 20. Dependen del Subgerente Administrativo, las Dependencias siguientes:

a) Departamento Legal;
b) Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
c) Departamento de Recursos Humanos;
d) Departamento de Servicios de Apoyo;
e) Departamento de Abastecimientos; y,
f) División de Inspección.

ARTÍCULO 21. Dependen del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, los Departamentos siguientes:

a) Departamento de Prestaciones en Dinero;
b) Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia;
c) Departamento de Trabajo Social; y,
d) Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

ARTÍCULO 22. Dependen del Subgerente de Prestaciones en Salud, los Departamentos siguientes:

a) Departamento Médico de Servicios Contratados;
b) Departamento de Medicina Preventiva; y,
c) Departamento Técnico de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 23. Dependen del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa, los Departamentos siguientes:

a) Departamento de Investigaciones Especiales; y,
b) Departamento de Cambio Institucional.

ARTÍCULO 24. Dependen de la Dirección de Auditoría General, los Departamentos siguientes:

a) Departamento de Auditoría Interna; y,
b) Departamento de Auditoría de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 25. Dependen del Departamento de Informática, las Divisiones siguientes:

a) División de Desarrollo de Sistemas; y,
b) División de Operaciones.

ARTÍCULO 26. Depende del Departamento de Recaudación, la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

ARTÍCULO 27. Dependen del Departamento de Recursos Humanos, las Divisiones siguientes:

a) División de Dotación;
b) División de Administración y Compensaciones;
c) División de Capacitación y Desarrollo;
d) División Jurídica Laboral; y,
e) División de Bienestar Laboral.

ARTÍCULO 28. Dependen del Departamento de Servicios de Apoyo, las Dependencias siguientes:

a) División de Transportes;
b) División de Mantenimiento; y,
c) Sección de Correspondencia y Archivo.

ARTÍCULO 29. Depende del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Sección de Biblioteca.

ARTÍCULO 30. Depende del Departamento de Investigaciones Especiales, la Sección de Recepción y Seguimiento de Denuncias.

ARTÍCULO 31. Dependen de las Direcciones Regionales, los Hospitales; Consultorios; Unidades Periféricas; Puestos de Salud; Salas Anexas; Oficinas de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; Delegaciones y Cajas Departamentales; y, demás Dependencias de su jurisdicción territorial.

ARTICULO 32. Dependen de la Dirección Regional Metropolitana, las Dependencias Médico Hospitalarias del Departamento de Guatemala, así como las Dependencias Administrativas de su jurisdicción territorial, con excepción de las Oficinas Centrales.

CAPÍTULO VI

SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 33. Por efecto de las disposiciones anteriores, quedan suprimidas las Dependencias siguientes:

1. Direcciones Generales de: Planificación, Administrativa, Financiera, de Informática, de Prestaciones Pecuniarias y de Prestaciones en Salud;
2. Departamento Médico de Servicios Centrales;
3. Departamento Médico de Servicios Departamentales;
4. Departamento Médico de Servicios Técnicos;
5. División de Recaudación;
6. Sección de Existencias y Suministros;
7. Sección de Adquisiciones y Contrataciones;
8. Sección de Enfermería;
9. Sección de Radiología;
10. Sección de Nutrición;
11. Sección de Asistencia Farmacéutica;
12. Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología;
13. Sección de Epidemiología;
14. Sección de Higiene Materno Infantil;
15. Sección de Seguridad e Higiene; y,
16. Sección de Registros Médicos y Bioestadística.

ARTÍCULO 34. Las Direcciones Departamentales; las Delegaciones y Cajas Departamentales; las Oficinas de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; las Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, serán suprimidas paulatinamente, en la medida en que se implementen las Direcciones Regionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35. Las relaciones de dependencia que establece este Reglamento, deberán observarse tanto de los niveles operativos hacia los ejecutivos, como de éstos hacia aquellos, para el cumplimiento del principio de garantía de buen gobierno y el orden administrativo. Dichas relaciones se complementan con el establecimiento y práctica de líneas funcionales de comunicación interna horizontal, que permiten una ágil y efectiva gestión administrativa.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias que cuenten actualmente con Reglamento o Instructivo vigente, continuarán funcionando conforme a lo que el mismo establece, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37. Las funciones de almacenamiento y custodia, que tiene asignadas la Sección de Existencias y Suministros, deberán ser atendidas por las Dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 38. Las funciones que han venido desarrollando las Secciones de: Enfermería; Radiología; Nutrición; Asistencia Farmacéutica; Laboratorios, Banco de Sangre y Patología; y, Registros Médicos y Bioestadística, pasan a formar parte de las asignadas al Departamento Técnico de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 39. Las funciones que han venido desarrollando las Secciones de: Epidemiología; Higiene Materno Infantil; y, Seguridad e Higiene, pasan a formar parte de las asignadas al Departamento de Medicina Preventiva.

ARTÍCULO 40. La Gerencia, está facultada durante la vigencia del presente Acuerdo, a conformar los Comités que considere necesarios, con el fin de fortalecer la gestión y control.

ARTÍCULO 41. Se deroga el Acuerdo Número 1048 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el once de agosto del año dos mil cinco.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente

Lic. MARIO ALBERTO GARCÍA LARA
Primer Vicepresidente

Dr. ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

Dr. JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ
Vocal

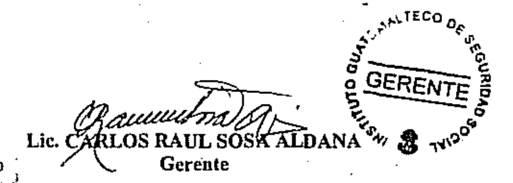
Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

Sr. MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo número 1164 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, doce de agosto de dos mil cinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Lic. CARLOS RAUL SOSA ALDANA
Gerente

(76899-2)—17—agosto



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS ECOLOGISTAS IXMUCANE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

Resolución número 32-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS ECOLOGISTAS IXMUCANE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, cuya documentación se completó el veintiuno de julio del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización prévia, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS ECOLOGISTAS IXMUCANE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social



BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,697, FOLIO 008219 DEL LIBRO NUMERO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 8 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-497-2005)-17-agosto

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Para los efectos legales efectúese publicación. Los señores: ELEAZAR ADONÍAS SALVADOR CHABALÁN (GUATEMALTECO) Y CLAUDIA ELENA JACAMO ESCOBAR (NICARAGÜENSE), solicitan se Autorice su Matrimonio Civil en esta Secretaría Municipal. Se emplaza a denunciarlo a quien sepa de algún impedimento legal para la Celebración del mismo.

Para los efectos legales correspondientes se hace la presente Publicación, Municipalidad de Chimaltenango del Departamento de Chimaltenango, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco. — Lic. EMILIANO ARTURO GUZMÁN SANDOVAL, Secretario Municipal de la Municipalidad de Chimaltenango.

(76576-2)—17—agosto

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor GEORGES BATACH BATACH, conocido también con los nombres de GEORGES BATACH y GEORGES BATCH, de cincuenta años de edad, casado, sirio, comerciante, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil quinientos treinta y tres (1.037,533), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en tercera calle treinta y cinco guión once, zona once, Utatlán dos, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cinco. — NERI HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(74668-2)—03—17—agosto—01—septiembre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ALLAN JOSUE ALBUREZ TRABANINO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: LA CABECERA MUNICIPAL DE AMATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: VILLA NUEVA, VILLA LOBOS, Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN DESDE LAS 04:30 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CIUDAD DE GUATEMALA DESDE LAS 04:30 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de noviembre del año 2003. EXP. 1375-03. Of. 5to. SLP.— Lic. ALVARO GUALBERTO CU PÉREZ, Secretario General, Dirección General de Transportes.

(76215-2)—10—17—agosto

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

OSWALDO ANTONIO LEMUS RECINOS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento delServicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA EL AGUACATE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A: EL DEPARTAMENTO DE JALAPA, VÍA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, ALDEA EL PINALITO, ALDEA LOS RISCOS, ALDEA SANSAYO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA EL AGUACATE, A LAS: 06:45, 10:30 Y 14:30 HORAS, SALE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A LAS 08:55, 12:30 Y 17:45 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 18 DE ENERO DE 2005. EXP. No. 1382-03. OFICIAL 10mo. LJJB.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(76613-2)—17—24—agosto

—ooOOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

YOLANDA ALVARADO CASTAÑEDA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, A CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE LA ALDEA BOCA DEL MONTE, DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VÍA: BOCA DEL MONTE, SANTA ANITA, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS. SALE DE CANTÓN EL MATAZANO DESDE LAS 04:00 HASTA LAS 17:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 15 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 15 de junio del año 2005. EXP. 1453/2004. OF 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(76605-2)—17—24—agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 25, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 27 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: ZOILA LUCRECIA SOTO PANIAGUA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE JULIO DE 2005 A LAS 15:43 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURA NÚMERO 33 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005, POR LA MISMA NOTARIA. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63445, FOLIO 93, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 31111-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GRUPO SAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SANTA CATARINA PINULA, SEDE: KM. 13.5 CARRETERA MUXBAL, CONDOMINIO JACARANDAS II, CASA NÚMERO 4, OBJETO: EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, DAR EN USUFRUCTO, ADMINISTRACIÓN O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE DISPOSICIÓN O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, PROPIOS O AJENOS. PODRÁ CONSTITUIR FIDEICOMISOS. ADQUIRIR VALORES DE TODO TIPO Y BIENES EN GENERAL. INVERTIR EN CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS O SOCIEDADES. PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES DE EMPRESAS Y NEGOCIOS EN GENERAL Y PROPORCIONAR ASESORÍA A TRAVÉS DE PERSONAL; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.300,000.00, SUSCRITO: Q.150,000.00, PAGADO: Q.150,000.00 DIVIDIDO EN: 300000 ACCIONES DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL, ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 27 DE JULIO DE 2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77095-4)—17—agosto

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 84, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 02 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: LILIAN YANETH SALGUERO AGUIRRE, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 08 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 13:51 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63560, FOLIO 208, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA, NEGOCIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: EL QUE ELIJA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA REFORMA 7-62 ZONA 9, EDIFICIO ARISTOS REFORMA, OFICINA 610. OBJETO: COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE BIENES, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, VEHÍCULOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, APARATOS ELÉCTRICOS, MOBILIARIO, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, PECUARIOS, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, AGRO-INDUSTRIALES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y COMBUSTIBLES PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA Y AUTOMOTORES, EN GENERAL TODO TIPO DE MERCADERÍAS; Y OTROS, QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 09 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35167-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77022-5)— 17—agosto

—ooOoo—

AL REGISTRO MERCANTIL SE PRESENTÓ DINA ELIZABETH MARTÍNEZ CANO, DANDO AVISO DE LA COMPRA VENTA DE SU EMPRESA DENOMINADA ALTARI, INSCRITA BAJO REGISTRO 293927, FOLIO 728, LIBRO 255 DE EMPRESAS MERCANTILES, A LA ENTIDAD ALTARI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA BAJO REGISTRO 63055, FOLIO 702, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES. Y PARA LOS EFECTOS DE LEY SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: BALANCE GENERAL. ALTARI. AL 30 DE JUNIO DEL 2005. ACTIVO Q.3,000.00. CIRCULANTE Q.3,000.00. CAJA Y BANCOS Q.3,000.00. TOTAL DEL ACTIVO Q.3,000.00. CAPITAL Q.3,000.00. CUENTA CAPITAL Q.3,000.00. SUMA IGUAL AL ACTIVO Q.3,000.00. EL INFRASCRITO CONTADOR REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON NÚMERO 27,977 CERTIFICA: QUE EL PRESENTE BALANCE GENERAL QUE ANTECEDE FUE ELABORADO CONFORME REGISTROS CONTABLES RAZONABLES QUE REFLEJAN SUS OPERACIONES POR EL PERÍODO QUE TERMINÓ EL 30 DE JUNIO DEL 2005. GUATEMALA, JULIO DEL 2005. F. ILEGIBLE DINA ELIZABETH MARTÍNEZ CANO. PROPIETARIO. APARECE SELLO QUE DICE ALTARI DISEÑO, SUPERVISION CONSTRUCCION. F.ILEGIBLBE RENE MISAEL GARCIA MENDEZ. APARECE SELLO QUE DICE RENE MISAEL GARCIA MENDEZ, PERITO CONTADOR REG. No. 27977.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 10 DE AGOSTO DE 2005. EXP. No. 18902-02. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77041-5)—17—31—agosto—14—septiembre

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 25, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 28 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR RAUL TOLEDO URRUTIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:52 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63561, FOLIO 209, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PERFORACIONES DE POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PERPLACONSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, MIXCO, SEDE: 5TA. CALLE 7-39, SECTOR C1, CIUDAD SAN CRISTOBAL, OBJETO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS SANITARIO Y PLUVIAL, CARRETERAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRANSPORTE, ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS MECÁNICOS, INSTALACIÓN DE BOMBAS Y SERVICIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.50,000.00, SUSCRITO: Q.50,000.00, PAGADO: Q.50,000.00 DIVIDIDO EN: 500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 09 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34163-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77028-5)—17—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 44, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 21 DE JULIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JOSE JORGE GRANADOS-MAYES, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 01 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 12:48 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63504, FOLIO 152, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MODAS Y DISEÑOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL MODAS Y DISEÑOS DE GUATEMALA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: KILÓMETRO 10.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE BODEGA NÚMERO 2, ZONA 17. OBJETO: COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EMPAQUE, REEMPAQUE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES DE LICITO COMERCIO EN GENERAL, PRODUCTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, AGRÍCOLAS, GANADEROS Y ALIMENTICIOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE PERO NO LIMITADOS A CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA, CUALQUIER FORMA DE LOS MISMOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 33547-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77090-5)-17-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 67, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE RETALHULEU, RETALHULEU, EL 25 DE JULIO DE 2005 POR EL NOTARIO: ANA ROCIO DE LA CRUZ RECINOS, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:19 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63558, FOLIO 206, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA ANDAXI, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INMOBILIARIA ANDAXI. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, RETALHULEU. SEDE: 1a. AVENIDA 471-A ZONA 5. OBJETO: LA COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TUBERÍA, FONTANERÍA, PERFILES, MADERA, LOZAS, SANITARIAS, LAVAMANOS, LAVATRASTOS, GRIFERÍA, PISOS AZULEJOS, LÁMPARAS, PUERTAS, FERRETERÍA EN GENERAL Y TODA CLASE DE ACCESORIOS RELACIONADOS AL RAMO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 4 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,250.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34160-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77098-4)-17-agosto